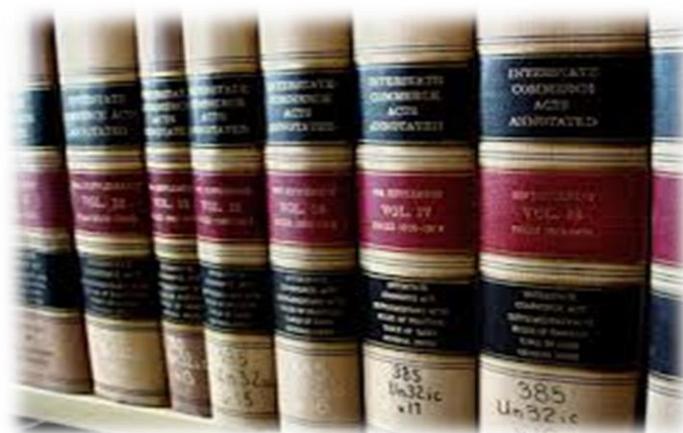


**Luis Alfonso Rojí**

**Asesores Financieros y Tributarios**

Goya, 77 Esc. Dcha. 2ª  
28001-Madrid  
Teléfono: 91 436 21 99  
Fax.: 91 435 79 45  
N.I.F.: B85696235  
[www.lartributos.com](http://www.lartributos.com)



**Fecha: 16/07/2024**

## **JURISPRUDENCIA TRIBUTARIA, DOCTRINA ADMINISTRATIVA, CONSULTAS TRIBUTARIAS (Selección de las más relevantes)**

Publicadas en **JUNIO 2024**

Elaborado con la colaboración de **Silvia Rojí Pérez.**

El resumen completo en <http://www.lartributos.com/noticias/informacion-a-clientes/derecho-tributario/>

**Luis Alfonso Rojí Chandro**

(Socio-Director de Impuestos y Asesoría Fiscal)

(Miembro de la AEDAF)

(Miembro del REAF)

(Profesor de Sistema Fiscal Español/Universidad Autónoma de Madrid)

## IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (2)

### DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC DE 27 DE MAYO 2024**

#### **Rec. 3122/2022**

**IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Deducibilidad de gastos acreditados y contabilizados sin correlación directa e inmediata con un ingreso empresarial. Remuneraciones abonadas a administradores que no son socios. En el caso examinado no se reconoce la dualidad de funciones, la de "consejero", propiamente dicha, y la función directiva derivada de una relación laboral de los altos directivos de la entidad reclamante con contrato laboral, siendo sus retribuciones onerosas, en cuanto han sido acreditadas y contabilizadas, por lo que deben ser consideradas en su totalidad como un gasto fiscalmente deducible. Sigue doctrina STS 449/2024, de 13 de mar.**

*El TEAC estima el recurso de alzada interpuesto por el obligado tributario contra resolución TEAR de Madrid relativa al Impuesto sobre Sociedades, anulando la resolución impugnada en la parte que rechazaba la deducibilidad de los gastos derivados de la retribución de los administradores, debiendo la sanción derivada de la nueva liquidación que se dicte no incorporar dichos ajustes*

- **TEAC DE 22 DE FEBRERO DE 2024**

#### **Rec. 3132/2022**

**IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Rectificación de las autoliquidaciones de los ejercicios no prescritos. Posibilidad de acreditar "ex novo" deducciones de I+D+ IT que no se han incluido en la autoliquidación del periodo de origen ya prescrito. Sigue doctrina STS 1318/2023 de 24 nov., en la que se reconocía el derecho de un contribuyente a aplicar en la autoliquidación de un ejercicio deducciones de I+D+IT por gastos incurridos en ejercicios anteriores y que no habían sido consignadas en las autoliquidaciones de esos ejercicios.**

*El TEAC estima en parte recurso de alzada interpuesto contra Resolución del TEAR de Canarias relativa a créditos fiscales derivados de la DIT, no consignadas en ejercicios IS prescritos, al objeto de reconocerlos y aplicarlos en ejercicios no prescritos.*

## IMPUESTO SOBRE LA RENTA (5)

### JURISPRUDENCIA

- **STS DE 16 DE MAYO DE 2024**

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 836/2024 de 16 de May. 2024, Rec. 7896/2022

INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Base imponible. Calificación jurídica de los rendimientos obtenidos por los árbitros de baloncesto que perciben de las federaciones o de las ligas profesionales. Interpretación de los arts. 17.1 y 27.1 LIRPF , en cuanto trabajadores autónomos que organizan su actividad de arbitraje sus ingresos deben calificarse como rendimientos íntegros por actividades económicas del art. 27.1 de la LIRPF.

*El Tribunal Supremo desestima recurso de casación interpuesto por la Administración General del Estado contra sentencia del TSJ Cataluña, dictada en el recurso contencioso-administrativo en el que se impugna la resolución TEAR Cataluña dictada en la reclamación económico-administrativa del acuerdo de liquidación provisional por el concepto de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 2016; sentencia cuya confirmación procede.*

### CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V0846-24 DE 23 DE ABRIL DE 2024**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Rendimientos del trabajo. Clases pasivas. Pensión de jubilación forzosa. Percepción en un único pago de la liquidación de atrasos del complemento de maternidad por brecha de género. Imputación a cada uno de los períodos de exigibilidad, debiendo realizarse autoliquidaciones complementarias en cada uno de dichos ejercicios.

- **CONSULTA VINCULANTE V0721-24 DE 16 DE ABRIL DE 2024**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Base imponible. Ganancias patrimoniales. Integración como renta general de las compensaciones recibidas de Amazon a cambio de reseñas de sus productos a través del programa Amazon Wine. La opinión expresada por el interesado sobre un producto, mediante la realización de una reseña en la página web que se los suministra, no deriva de relación laboral alguna ni del ejercicio profesional o empresarial de una actividad sino que se realiza como mero consumidor dentro de ámbito de la relación con obligaciones recíprocas que se establece entre los suministradores (entrega o utilización de los mismos) y entre el interesado (expresar sus opiniones como consumidor).

- **CONSULTA VINCULANTE V0487-24 DE 04 DE ABRIL DE 2024**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.** Ganancias patrimoniales exentas. Reinversión en vivienda habitual. Para poder acogerse a la exención, la consideración como habitual de la vivienda ha de concurrir en ambas viviendas la que se adquiere y la que se transmite, y para que la vivienda constituya la residencia habitual del contribuyente desde su adquisición debe ser habitada de manera efectiva y con carácter permanente por el propio contribuyente, en un plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de adquisición o terminación de las obras.

- **CONSULTA VINCULANTE V0119-24 DE 15 DE FEBRERO DE 2024**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.** Obligación de presentar la declaración. Existencia de dos pagadores. En el caso se está —respecto a los rendimientos del trabajo sobre los que se plantea la consulta— en presencia de dos pagadores: la empresa donde el consultante vino prestando sus servicios como empleado y el INSS (entidad gestora de la Seguridad Social, dotada de personalidad jurídica —artículo 1 del Real Decreto 2583/1996—) en lo que se refiere a la pensión de la Seguridad Social. Esta existencia de dos pagadores distintos de rendimientos del trabajo deberá tenerse en cuenta a efectos de la determinación de la obligación de declarar que se regula en el artículo 96 de la Ley del Impuesto.

## **IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (1)**

### **JURISPRUDENCIA**

- **STS DE 27 DE MAYO DE 2024**

**Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 916/2024 de 27 de May. 2024, Rec. 4439/2022**

**INTERÉS CASACIONAL. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.** Potestad de calificación y su delimitación de las figuras de simulación y conflicto de normas tributarias. Agentes de jugadores profesionales. El artículo 13 de la LGT, no permite, en supuestos como el examinado, que la Inspección de los tributos pueda desconocer actividades económicas formalmente declaradas por personas físicas, con intención de atribuir las rentas obtenidas y las cuotas del IVA repercutidas y soportadas a una sociedad que realiza la misma actividad económica que aquéllas, por considerar que la actividad económica realmente realizada era única y correspondía a esa sociedad, bajo la dirección efectiva de su administrador, y, finalmente, recalificar como rentas del trabajo personal las percibidas por las mencionadas personas físicas. REITERA DOCTRINA STS 904/2020, de 2 jul. **IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Sujeción.** Atendiendo a las concretas circunstancias del caso examinado, las cesiones de derechos federativos de jugadores de fútbol con carácter temporal en las que no se conviene un precio en dinero que deba

satisfacer la cesionaria a la cedente, se da el carácter de onerosidad exigido para que las mismas sean operaciones sujetas a IVA de acuerdo con el artículo 4 .Uno LIVA.

*El Tribunal Supremo estima recurso de casación contra sentencia de la Audiencia Nacional que casa y anula en el pronunciamiento relativo a la potestad de calificación prevista en el artículo 13 LGT, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo relativo al acuerdo de liquidación referido al Impuesto sobre el Valor Añadido, ejercicios 2011 (01) a 2014 (06), ambos incluidos, y contra el acuerdo de imposición de sanción, anulándose el acuerdo de liquidación en el extremo referido a la potestad de calificación prevista en el artículo 13 LGT por las cantidades satisfechas por el Club a los agentes o representantes de jugadores de fútbol y confirmándose en el otro extremo regularizado -sujeción al IVA de las cesiones temporales de derechos federativos de jugadores de fútbol-, y con anulación también del acuerdo sancionador.*

## **ITP-AJD e IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (2)**

### **JURISPRUDENCIA**

- **STS DE 26 DE ABRIL DE 2024**

**Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 719/2024 de 26 de Abr. 2024, Rec. 6421/2022**

**INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS. Extinción de condominios. Sujeción al tributo en la modalidad de Actos jurídicos documentados y no en la de Transmisiones patrimoniales, de la operación extintiva en la que participan los mismos titulares mediante la adjudicación de los bienes a cada uno de ellos sin mediar compensación por exceso de adjudicación. A efectos fiscales, el hecho de que los bienes adjudicados hubieran sido adquiridos e incorporados a los condominios en virtud de distintos títulos de adquisición, resulta indiferente.** Sigue doctrina STS 1502/2019, de 30 oct.

*El Tribunal Supremo estima recurso de casación contra sentencia del TSJ de las Islas Baleares, que casa y anula, para estimar en su lugar, el recurso contencioso-administrativo contra la resolución TEAR Islas Baleares, relativa a liquidación provisional dictada por la Agencia Tributaria de las Islas Baleares en concepto de ITP-AJD, modalidad de Transmisiones Patrimoniales onerosas, declarando contraria a derecho el acuerdo de liquidación correspondientes al ITP-AJD (modalidad Transmisiones Patrimoniales Onerosas) y reconociendo el derecho a la devolución del ingreso indebido junto con los intereses de demora devengados.*

## **DOCTRINA ADMINISTRATIVA**

- **TEAC DE 29 DE FEBRERO DE 2024**

**Rec. 5900/2021**

**IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS. Comprobación de valores. Medios utilizables.** Comprobación en la que el sujeto pasivo del ITP-AJD comprobado y el poseedor de los inmuebles a fecha de la comprobación del valor son personas distintas. Cuando el poseedor del inmueble es persona distinta al sujeto pasivo del impuesto, la Administración está compelida a solicitar la autorización del poseedor para proceder a la entrada en el inmueble. Si bien dicho poseedor puede negarse o no atender el requerimiento, en cuyo caso la Administración quedaría exenta del requisito de la visita ex artículo 160 del Reglamento de Aplicación de los Tributos. En el caso examinado, se requiere al contribuyente la entrada en la finca, comunicando este, a la Administración la procedencia de solicitarlo al poseedor actual, y procediendo Hacienda a valorar sin realizar visita por la negativa al acceso, sin embargo, tal negativa era la hecha por el contribuyente, no del poseedor, a quien no consta que se requiriese a tal efecto. Se concluye que no es procedente la valoración practicada, ni, es ajustada a Derecho la liquidación dictada a su amparo.

*El TEAC estima en parte recurso de alzada contra la resolución desestimatoria dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Madrid relativa al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados declarando la improcedencia de la valoración practicada, y de la liquidación dictada a su amparo.*

## **PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO (3)**

### **JURISPRUDENCIA**

- **STS DE 23 DE MAYO DE 2024**

**Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 890/2024 de 23 de May. 2024, Rec. 2926/2022**

**PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. INTERÉS CASACIONAL. INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA.** Principios constitucionales: inviolabilidad del domicilio. Incumplimiento del requisito de notificación previa al obligado tributario de la iniciación del procedimiento inspector. Evolución de criterios jurisprudenciales sobre la validez de las pruebas obtenidas en la diligencia de entrada y registro. Examen. No toda lesión del derecho fundamental sustantivo, en este caso la inviolabilidad del domicilio se traduce automáticamente en una vulneración del derecho a un proceso con todas las garantías. En el supuesto examinado, la admisión y valoración de la prueba que se obtuvo por la Administración tributaria no vulneró la integridad de las garantías del proceso contencioso-administrativo; la aplicación ponderada del art. 11.1 LOPJ no ampara la

exclusión de las pruebas obtenidas en el acto de entrada y registro autorizado en el auto del Juzgado de lo Contencioso-administrativo. REITERA DOCTRINA STS 772/2023, de 9 jun.

*El Tribunal Supremo estima recurso de casación interpuesto por la Administración General del Estado, contra sentencia del TSJ Cataluña, que casa y anula, ordenando retrotraer las actuaciones para que la Sala de instancia, con nuevo señalamiento, dicte sentencia y resuelva sobre las pretensiones valorando con arreglo a derecho el conjunto de pruebas y evidencias aportadas, sin que pueda excluir, por el motivo examinado, las obtenidas directa o indirectamente en el acto de entrada y registro autorizado por auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 12 de los de Barcelona, en procedimiento especial.*

- **STS DE 22 DE ABRIL DE 2024**

**Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 680/2024 de 22 de Abr. 2024, Rec. 9119/2022**

**PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO INTERÉS CASACIONAL. RECAUDACIÓN TRIBUTARIA. Sucesores y responsables tributarios. Designación de responsables subsidiarios. La declaración de responsabilidad subsidiaria no exige agotar previamente todas las posibilidades de declaración de responsabilidad solidaria, de tal forma que si la Administración, analizada la realidad que determina el nacimiento de la obligación tributaria y los indicios que pudieran existir sobre la existencia de posibles responsables solidarios, llega a la conclusión de que no procede declarar ninguna responsabilidad solidaria, puede, sin necesidad de exteriorizar el fundamento de su decisión, declarar sin más trámites la responsabilidad subsidiaria que aprecie.**

*El Tribunal Supremo estima recurso de casación deducido por la Administración General del Estado contra sentencia del TSJ Comunidad Valenciana, que casa y anula, desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la reclamación económico-administrativa formulada frente a la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de derivación de responsabilidad subsidiaria que declara ajustado a derecho.*

## **DOCTRINA ADMINISTRATIVA**

- **TEAC DE 29 DE ABRIL DE 2024**

**Rec. 1366/2022**

**PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. GESTIÓN TRIBUTARIA. Procedimiento de comprobación limitada. Inicio. Desde que la Administración Tributaria solicita el dictamen a través de una de sus unidades, donde se encuadra el perito que emite el dictamen, se están realizando actuaciones para comprobar el valor de los bienes inmuebles y, por ello, se entiende iniciado el procedimiento sin que pueda producirse**

un diferimiento del efecto iniciador, a efectos del cómputo del plazo de caducidad a la fecha de otro acuerdo, este formal, de incoación y propuesta de liquidación. Sigue doctrina STS 295/2023 de 8 mar.

*El TEAC estima recurso de alzada contra la Resolución TEAR de Andalucía, por la que se confirmaba la liquidación en concepto de Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, declarando que habiendo perdido su virtualidad interruptiva las actuaciones realizadas en el marco del procedimiento gestor efectuado, el derecho de la Administración a liquidar el tributo ha prescrito.*